

implicados carecen separadamente de población suficiente y medios económicos para cumplir debidamente los servicios mínimos obligatorios, y queda demostrado que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de oficio de los Municipios de Villacreces y Zorita de la Loma al de Santervás de Campos, todos ellos de la provincia de Valladolid.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

DECRETO 453/1974, de 7 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Villar del Aguila, Horcajada de la Torre y Villas de Naharros al de Torrejuncillo del Rey, de la provincia de Cuenca.

Los Ayuntamientos de Villar del Aguila, Horcajada de la Torre y Villas de Naharros, de la provincia de Cuenca, acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al de Torrejuncillo del Rey, de la misma provincia, alegando como motivos fundamentales el constante descenso de población y la insuficiencia de medios económicos para atender los servicios de su competencia.

El Ayuntamiento de Torrejuncillo del Rey acordó por su parte, también con el quórum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas, en consideración a los beneficios que se seguirían.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador civil de Cuenca y de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y se acredita que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Villar del Aguila, Horcajada de la Torre y Villas de Naharros al de Torrejuncillo del Rey, de la provincia de Cuenca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

DECRETO 454/1974, de 7 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Anchuela del Campo al de Estabiles (Guadalajara).

El Ayuntamiento de Anchuela del Campo adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Estabiles, ambos de la provincia de Guadalajara, con objeto de conseguir economías en los gastos administrativos y obtener los beneficios legales. El Ayuntamiento de

Estabiles, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación por la escasez de población y falta de recursos económicos del Municipio de Anchuela del Campo, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Anchuela del Campo al de Estabiles (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

DECRETO 455/1974, de 7 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Montalbo en Cameros al de San Román de Cameros, de la provincia de Logroño.

Los Ayuntamientos de Montalbo en Cameros y de San Román de Cameros, de la provincia de Logroño, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarlo beneficioso para los intereses generales de ambos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el plazo de información pública, se pronuncian a favor de la alteración el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Logroño, la Diputación Provincial y el Gobernador Civil, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Montalbo en Cameros al límite de San Román de Cameros, de la provincia de Logroño.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

ORDEN de 30 de enero de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Andrés Janáriz Valencia.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 8.º de la Ley 8/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Andrés Janáriz Valencia.

A los fines del artículo 185, número 2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1974.

GARCIA HERNÁNDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 30 de enero de 1974 por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito Policial al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Enrique de la Hoz Gabiola.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General, cumplidos los requisitos que establece el artículo 2.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, y por considerarlo comprendido en el artículo 5.º de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Plata al Mérito Policial al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Enrique de la Hoz Gabiola.

A los fines del artículo 185, número 2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: Zona regable del Bembézar. Canal principal del sector XI. Pieza número 2. Término municipal de Lora del Río (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 135-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 16 de noviembre de 1973; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 18 de noviembre de 1973, y en el periódico «Sevilla», de fecha 8 de noviembre de 1973, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lora del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de refe-

rencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 8 de febrero de 1974. El Ingeniero Director, M. Palancar.—1.302-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: Zona regable del Bembézar. Canal principal del sector IX. Término municipal de Lora del Río (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 132-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 28 de agosto de 1973; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 31 de julio de 1973, y en el periódico «Sevilla», de fecha 1 de agosto de 1973, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lora del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 8 de febrero de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—1.303-E.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera N-541, de Orense a Pontevedra. Tramo La Hermita-Pontevedra». Término municipal de Pontevedra.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los días 11 y 12 del próximo mes de marzo, a las diez horas, se iniciará el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

El levantamiento de actas del día 11 comprenderá las fincas números 1 a la 100, ambas inclusive, y el lugar sorá el punto kilométrico 96.800 de la carretera de Orense a Pontevedra.

El levantamiento de actas del día 12 será en el mismo punto kilométrico 96.800 y comprenderá las fincas 101 a la 190.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento de acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Pontevedra, 12 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe, P. A.—1.424-E.